

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

PROPOSICIÓN No. 518 DE 2022

Aprobada en: Plenaria

19/09/2022

Tema: Redistribución de Proyecto de Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, y en especial las consagradas en el artículo 12 y el 26 del Decreto Ley 1421 de 1993, me permito presentar la siguiente proposición en los siguientes términos:

1. Justificación:

La Ley Orgánica 2199 del 8 de febrero de 2022 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca” tiene como objeto adoptar un régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, definir y reglamentar su funcionamiento. Esta ley ordenó un procedimiento para la conformación inicial de la Región Metropolitana, en la cual se establece que, por iniciativa de la Alcaldesa Mayor, el Concejo Distrital de Bogotá, por medio de Acuerdo Distrital, decidirá sobre su ingreso a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Con base en lo anterior, el 28 de marzo de 2022 fue radicado en el Concejo de Bogotá el Proyecto de Acuerdo 163 de 2022 “Por medio del cual se aprueba el ingreso del Distrito Capital a la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca y se dictan otras disposiciones” y en el marco de las funciones establecidas en el artículo 66 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”, el Presidente del Concejo a través de la Secretaría General distribuyó el proyecto de acuerdo a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

Se consideró que la Mesa Directiva erró al distribuir el proyecto a dicha Comisión puesto que el Artículo 34 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 que establece las competencias de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, no le designa ningún tema correspondiente o relacionado con la integración regional, así como tampoco ningún tema relacionado con autorizaciones sobre el tema a la Alcaldía de Bogotá.

<p>CONCEJO DE BOGOTA 16-09-2022 10:00:01 Al Contestar Cite Este Nr.:2022IE13831 O 1 Fol:1 Anex:0 ORIGEN: 405 OFICINA 405/LEAL ANGARITA LUIS CARLOS DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GARCIA BAQUERO DAGOBERTO ASUNTO: PROPOSICION POR APROBAR 16 SEPTIEMBRE OBS: REDISTRIBUCIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO.</p>
--



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

Por el contrario, el Artículo 33 si le asigna específicamente a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la competencia para tratar todos los asuntos relacionados con sectores Administrativos de Planeación, en especial en su numeral 8, que le designa lo relacionado con “Desarrollo e integración regional”.

Es claro que el Artículo 33 es una norma específica sobre el tema, por lo cual se debe aplicar el criterio de especialidad, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C 439 de 2016 manifestó:

“6.4. Sobre el criterio de especialidad, se destacó en la Sentencia C-451 de 2015, que el mismo “permite reconocer la vigencia de una norma sobre la base de que regula de manera particular y específica una situación, supuesto o materia, excluyendo la aplicación de las disposiciones generales”

(...)

*“6.5. Así las cosas, frente a este último criterio, **el de especialidad, cabe entonces entender que el mismo opera con un propósito de ordenación legislativa entre normas de igual jerarquía, en el sentido que, ante dos disposiciones incompatibles, una general y una especial, permite darle prevalencia a la segunda, en razón a que se entiende que la norma general se aplica a todos los campos con excepción de aquél quees regulado por la norma especial.** Ello, sobre la base de que la norma especial sustrae o excluye una parte de la materia gobernada por la ley de mayor amplitud regulatoria, para someterla a una regulación diferente y específica, sea esta contraria o contradictoria, que prevalece sobre la otra”. (Negritas fuera de texto).*

Por todo lo anterior y con el fin de evitar vicios en el trámite del proyecto de acuerdo le solicité a la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. mediante proposición el 04 de abril de 2022 que se redistribuyera el Proyecto de Acuerdo de 163 de 2022 para que fuera estudiado por la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin embargo, la presidencia nunca se pronunció o puso en consideración mi proposición.

Por lo anterior, me vi obligado en la defensa de mis derechos fundamentales a instaurar una acción de tutela la cuál fue fallada en primera instancia el 22 de junio de 2022 y en segunda instancia el 23 de agosto de 2022.

El fallo de segunda instancia negó el amparo constitucional por cuanto el proyecto de acuerdo a la fecha del fallo ya se había archivado y por lo tanto había carencia de objeto, en efecto el fallo dijo:



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

“SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se **MODIFICA el numeral PRIMERO**, de la parte resolutive del fallo en mención, en el sentido de indicar, que se **NIEGA la protección constitucional invocada, por encontrar configurada la teoría denominada como carencia actual de objeto por hecho sobreviniente, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la misma.”**

Es decir, el juez constitucional de segunda instancia negó la protección de mis derechos por que el proyecto se había archivado, pero dentro de la parte motiva de la sentencia defendió el derecho que me corresponde a intervenir como Concejal, en efecto el despacho manifestó:

*“Sin perjuicio de lo anterior y pese a la falta de información, debe tenerse claro, que **toda petición elevada dentro del trámite de un proyecto de acuerdo, debe ser resuelta, bien de forma favorable, desfavorable o rechazada por improcedente, pues tal pronunciamiento materializa el derecho a la defensa, contradicción y porque no, el de información.** (Negritas fuera de texto)”*

Es importante precisar que el Juez de primera instancia en su fallo consideró resaltó que el debate acerca de la competencia entre la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Comisión Segunda Permanente de Gobierno para conocer del trámite del Proyecto de Acuerdo debe ser resuelta por el Tribunal Administrativo de Bogotá:

“Pero, se reitera, el descontento del accionante bien puede someterse al conocimiento de Tribunal Administrativo de Bogotá para que resuelva el conflicto de competencia revelado, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 39 previamente citado, siendo ese el escenario en el que, por la naturaleza del asunto, debe ventilarse el problema jurídico planteado.”

Basado en todo lo anterior le solicito que redistribuya el Proyecto de Acuerdo 462 de 2022 para que sea estudiado por la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en caso de no hacerlo le solicito de conformidad con el artículo 39 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remita el caso al Tribunal Administrativo de Bogotá por ser el competente para resolver el conflicto de competencia.



 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

Cordialmente,



LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde



JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde
Vocero

CONCEJO DE BOGOTA 16-09-2022 10:00:01
 Al Contestar Cite Este Nr.:2022IE13831 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: 405 OFICINA 405/LEAL ANGARITA LUIS CARLOS
 DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GARCIA BAQUERO DAGOBERTO
 ASUNTO: PROPOSICION POR APROBAR 16 SEPTIEMBRE
 OBS: REDISTRIBUCIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO.

